

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 26 de mayo de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2023-029** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por JAVIER EDUARDO LOPEZ HUERTAS contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y otros. Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

29 de mayo de dos mil veintidós (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Reconoce personería a la abogada: LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO, identificada con cédula de ciudadanía 1.032.482.965, y con tarjeta profesional 338.886 del C.S. de la J.

En virtud a que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por JAVIER EDUARDO LOPEZ HUERTAS identificado con cedula de ciudadanía 79.238.904 contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES; SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A; ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA COLFONDOS S.A y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A

En consecuencia, cítese a las demandadas, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, a fin de que se notifiquen del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado de la misma, por el término legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), haciéndoles entrega de la copia del libelo demandatorio, así como del escrito de subsanación, y prevéngasele que debe designar apoderado para que represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de la demandada COLPENSIONES de conformidad a lo dispuesto en el párrafo del artículo 41 del CPT y la SS. respaldada en la Ley 2213 de 2022.

Practíquese la notificación de la demandada: PORVENIR S.A.; ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA COLFONDOS S.A identificada con NIT 800.149.496-2 representada legalmente por la señora León Fernández de Castro Peñafiel, quien lo sea o haga sus veces y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. en la forma dispuesta en el literal "a" del artículo 41 del C.P.L. De no ser halladas o se impida la notificación de las mismas, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 de la misma norma procesal laboral Respaldada en la **ley 2213 de 2022.**

En caso de que la demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos a los demandados, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

Así mismo, según con lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, deberá surtirse la notificación del presente proveído a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No.083 del 30 de Mayo de 2023.


ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 26 de mayo de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2023-091** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por CAMILO TORRES ROMERO contra COLPENSIONES, Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

29 de mayo de dos mil veintidós (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Del estudio de las diligencias encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 65 del C.P.L. y la S.S. y la **ley 2213 de 2022**; por lo siguiente:

1. Hay insuficiencia de poder, pues el mismo al ser un poder especial no consta de la clase de proceso exacto que se quiere formular ni la finalidad específica que se quiere lograr en correlación con las pretensiones de la demanda.
2. Del acápite de los hechos los numerales: 6, 7, 9, 13, 14 está aportando pantallazos de documentos extensos que se relacionan como pruebas dentro del proceso. Con lo cual, no están estructurados como hechos contestables por la parte demandada, pues esa cita contiene muchos hechos sin enumerar ni clasificar. Corrija

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá aportar el escrito de demanda debidamente subsanada, preferiblemente el escrito completo, asimismo en concordancia con el la Ley 2213 de 2022 se deberá, simultáneamente por medio electrónico enviar copia de ella y de sus anexos a las demandadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

Wh.

No.087 del 30 de Mayo de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 26 de mayo de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2023-093** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por JUAN CARLOS JARAMILLO HOYOS contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

29 de mayo de dos mil veintidós (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Reconoce personería del abogado CÉSAR AUGUSTO JARAMILLO HOYOS, identificado con cédula de ciudadanía 19.278.922, y con tarjeta profesional 62.278 del C.S. de la J.

Del estudio de las diligencias encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 65 del C.P.L. y la S.S. y la **ley 2213 de 2022**; por lo siguiente:

1. No se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de la misma y de sus anexos a la parte demandada, por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en y la **ley 2213 de 2022**.
2. El poder otorgado no cuenta con el correo electrónico del profesional del derecho.

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá aportar el escrito de demanda debidamente subsanada, preferiblemente el escrito completo, asimismo en concordancia con el la Ley 2213 de 2022 se deberá, simultáneamente por medio electrónico enviar copia de ella y de sus anexos a las demandadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

Wh.

No. **087** del **30 de Mayo de 2023**.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 26 de mayo de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2023-101** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por JANDER FARLEY INFANTE GONZÁLEZ contra SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

29 de mayo dos mil veintidós (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Reconoce personería del abogado JUAN PAULO DAZA ESTÉVEZ, identificada con cédula de ciudadanía 1.020.728.000, y con tarjeta profesional 222.868 del CS de la J.

En virtud a que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por JANDER FARLEY INFANTE GONZÁLEZ identificado con cedula de ciudadanía 1.074.135.834 contra SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.

En consecuencia, cítese a la demandada, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, a fin de que se notifiquen del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado de la misma, por el término legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), haciéndoles entrega de la copia del libelo demandatorio, así como del escrito de subsanación, y prevéngasele que debe designar apoderado para que represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de la demandada de conformidad a lo dispuesto en el párrafo del artículo 41 del CPT y la SS. respaldada en la Ley 2213 de 2022.

En caso de que la demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos a los demandados, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

Así mismo, según con lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, deberá surtir la notificación del presente proveído a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No.087 del 30 de Mayo de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 26 de mayo de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2023-109** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por GERMAN BELLO VELANDIA contra TRANSCEAL S.A.S., Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

29 de mayo de dos mil veintidós (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Del estudio de las diligencias encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 65 del C.P.L. y la S.S. y la **ley 2213 de 2022**; por lo siguiente:

1. Hay insuficiencia de poder, pues el mismo al ser un poder especial no consta de la clase de proceso exacto que se quiere formular ni la finalidad específica que se quiere lograr en correlación con las pretensiones de la demanda.
2. No se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de la misma y de sus anexos a la parte demandada, por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en y la **ley 2213 de 2022**.
3. No se determina la clase de proceso laboral ordinario que se está instaurando.

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá aportar el escrito de demanda debidamente subsanada, preferiblemente el escrito completo, asimismo en concordancia con el la Ley 2213 de 2022 se deberá, simultáneamente por medio electrónico enviar copia de ella y de sus anexos a las demandadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

Wh.

No.**087** del **30 de Mayo de 2023**.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 26 de mayo de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2023-151** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por RUBY DOMÍNGUEZ JOIRO contra EL BANCO POPULAR S.A., Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

29 de mayo de dos mil veintidós (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Del estudio de las diligencias encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 65 del C.P.L. y la S.S. y la **ley 2213 de 2022**; por lo siguiente:

1. Del acápite de las pruebas, se aprecia que la documental que se pretende valer relacionada no se acredita en un archivo de mensaje de datos que el juzgado pueda utilizar y guardar, pues se hace mención a documental que está en la nube sobre la cual no se tienen certeza de su uso en el futuro. Por lo cual, se les solicita aportar dicho documental directamente al correo electrónico de este Juzgado.
2. Hay insuficiencia de poder, conforme al numeral anterior.
3. No se aprecia el certificado de existencia y representación de la demandada, en concordancia con el numeral 1.
4. Del acápite de los hechos, se aprecia una acumulación de hechos en el numeral 1, pues no están clasificados ni enumerados correctamente.

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá aportar el escrito de demanda debidamente subsanada, preferiblemente el escrito completo, asimismo en concordancia con el la Ley 2213 de 2022 se deberá, simultáneamente por medio electrónico enviar copia de ella y de sus anexos a las demandadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

Wh.

No.**087** del **30 de Mayo de 2023.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Veintinueve (29) de mayo de 2023, al despacho del señor Juez, informando que se recibió escrito de subsanación de demanda Ordinaria Laboral para su estudio de admisión, de igual modo se recibió memorial de impulso procesal del apoderado de la activa, el cual está pendiente por resolver. **Radicado 2023-052.** Dígnese Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la presente demanda se subsano dentro del término legal concedido en el auto de fecha 22/02/2023 y cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. en armonía con las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, el juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **RAÚL ALBARRACÍN OJEDA** contra **ELECTRICAS DE MEDELLIN - INGENIERIA Y SERVICIOS S.A.S.** Sigla: **EDEMSA INGENIERIA Y SERVICIOS S.A.S.**

En consecuencia, cítese al demandado y córrase, traslado del contenido del auto que admite demanda a los demandados, por el término Legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), haciéndole entrega de la copia del libelo de la demanda y prevéngasele que debe designar apoderado(a) para que lo represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación al demandado en la forma dispuesta en el artículo 41, literal A del C.P.L. De no ser hallado o se impida la notificación del mismo, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del art.29 de la misma norma procesal laboral, respaldada en la Ley 2213 de 2022.

Así mismo se le debe hacer saber al demandado que al contestar demanda deben aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto del demandante, la cual deberá allegar en formato PDF al correo del juzgado jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JHGC

JUZGADO VEINTICINCO
LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada
por anotación en estado*

No. 0087 – del 30 de mayo de 2023.



*ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario*

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que se encuentra en firme el auto que resolvió un desconocimiento de documentos, sin recurso alguno de las partes en litis, por ello es procedente fijar fecha para audiencia de Juzgamiento. Radicado No. **2018-651**. Sírvase Proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se ORDENA, señálese fecha para el próximo veintiséis (26) de septiembre de 2023, a las diez (10:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho efectuará LECTURA DE FALLO, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 0087 - del 30 de mayo de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Veintiséis (26) de mayo de 2023, al despacho del señor Juez, informando que se presenta demanda Ordinaria para estudio de admisión, donde actúa como demandante **MARILIN ESTHER RAMÍREZ REINES** contra **COLPENSIONES Y OTROS**. Radicado No. **2023-200**. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de enero de dos mil veintitrés (2023)

El despacho reconoce personería para actuar al Dr. EMERSON ALBARRACÍN PUENTES, identificado con T.P. No. 168.492 del C.S. de la J. de conformidad a las facultades del poder conferido.

Del estudio de la presente demanda se observa que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

1. En relación con el poder:

- 1.1.** Se observa que existe insuficiencia en el poder, como quiera que, no contiene lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, esto es, aportar las direcciones de correos electrónicos para efectos de notificaciones, del togado del derecho que corresponda a la dirección aportada en el Registro Nacional de Abogados. Incluya.

2. En relación con las pretensiones:

Establece el artículo 25 del C.P.L. en su numeral **"6. Lo que se pretenda, expresado con PRECISIÓN Y CLARIDAD. Las varias pretensiones se formularán por separado.**

La norma la cita el despacho, pues se observa que:

- 2.1.** Seguido de la pretensión No. 1, del acápite bajo estudio, se incluye un cuadro explicativo a fin de declarar y dejar sin efectos unos traslados., pero, siendo para el Juzgado claras las pretensiones de la actual demanda, se ordena concretar lo solicitado, por un lado, con extremos temporales definidos en la pretensión declarativa 1, y de otro lado, omitir o adecuar, lo narrado en cuadro explicativo, enumerando dicha pretensión y concretándola de forma, clara, concreta y breve para los efectos pertinentes.
- 2.2.** En cuanto a las pretensiones de hacer u ordenar, de los numerales 2 y 3 definir bien sea como declarativas o de condena, téngase en cuenta que no estamos dentro de un proceso ejecutivo o similar, sino in ordinario laboral, corrija.

3. En relación con las pruebas:

- 3.1.** Revisado el acápite denominado "DOCUMENTALES", observa el despacho que, si bien es cierto en el escrito demandatorio se encuentran las mismas separadas y enumeradas, no es menos cierto que, al calificar las allí expresadas frente a los anexos aportados, no se aportaron todos y cada uno

documentos referidos en este acápite en el orden como fueron escaneados, se ordena inicialmente INCLUIR en el escrito de demanda cuantos folios de aportan de cada prueba, y acto seguido verificar las pruebas allegadas y aportar las faltantes, para su nueva valoración. Corrija e incluya.

- 3.2.** No aportó el canal digital del testigo mencionado en el numeral 2 del acápite denominado "*Testimonial*" – correo electrónico personal de la deponente, donde debe ser notificada aquella, conforme lo dispone el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, incluya y acate lo ordenado por la Ley en mención. Se advierte, no se admitirán el mismo correo del profesional del derecho o del demandante, si la declarante no cuenta con un correo digital para tales efectos, cuenta con el término otorgado en el actual proveído para crear uno y aportarlo con la subsanación de demanda. Incluya.

4. En relación con los anexos de la demanda:

- 4.1.** Observa el despacho que se indica en el acápite bajo estudio que se allegan los anexos allí descritos, pero teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, donde reza: "*(...) De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado. (...)*". Por ello, se ordena omitir lo allí mencionado y adecuar el escrito demandatorio, acatando la disposición de la Ley ya mencionada.
- 4.2.** Sumario a lo anterior y como quiera que la misma parte comenta que, "*Las pruebas relacionadas en el acápite de pruebas en el numeral 1, salvo la del numeral 1.11*", y dado que el actor relacionó dicha prueba en el acápite de documentos, se ordena omitir la misma de este último acápite y se deberá solicitar tal prueba en debida forma como lo dispone el C.G.P. en el artículo respectivo. Corrija

Así las cosas, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y le concede a la parte un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane esta deficiencia. Si vencido el mismo no se subsana, se ordena devolver las presentes diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante **deberá presentar la demanda debidamente subsanada de manera integral, no en escrito separado**, la subsanación de demanda deberá allegarla de manera íntegra en formato PDF al correo del despacho jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JHGC

JUZGADO VEINTICINCO
LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue
notificada por anotación en estado*

Nº. 0087 - del 30 de mayo de 2023.



**ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO**
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Veintiséis (26) de mayo de 2023, al despacho del señor Juez, informando que se presenta demanda Ordinaria para estudio de admisión, donde actúa como demandante **CARLOS ENRIQUE GÓMEZ AGUDELO** contra **COLPENSIONES y otra.**, No. **2023-180**. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

El despacho reconoce personería para actuar a la Dra. LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO, identificada con la T.P. No. 338.886 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Dicho lo anterior, del estudio de la presente demanda se observa que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

1. En relación con las notificaciones:

- 1.1.** Se omitió en el acápite bajo estudio incluir el canal digital de notificaciones de COLPENSIONES, incluya

2. En cuanto a las Pretensiones:

Establece el artículo 25 del C.P.L. en su numeral "**6. Lo que se pretenda, expresado con PRECISIÓN Y CLARIDAD. Las varias pretensiones se formularán por separado.**

La norma la cita el despacho, pues se observa que:

- 2.1.** La pretensión declarativa No. 1, no es clara como quiera que, por un lado, porque la actora peticiona la ineficacia o anulación del traslado del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad de la demandante. Tenga en cuenta que la nulidad o ineficacia son dos figuras que tienen consecuencias jurídicas diferentes., se ordena aclarar y definir lo pretendido atendiendo el numeral 2º del Art. 25 A del C.S.T., recuerde que puede colocar alguna de ellas de forma subsidiaria si ha bien lo tiene la demandante.
- 2.2.** De otro lado, incluye dos pretensiones declarativas en la misma pretensión ya mencionada en el numeral anterior, se ordena separar y enumerar en debida forma.

2.3. Frente a la pretensión de hacer u ordenar descrita en el numeral 3º, se ordena adecuarla o aclararla de fondo, bien será como declarativa o de condena, corrija.

3. En relación con las pruebas:

3.1. Revisado el acápite denominado "*DOCUMENTALES*", observa el despacho que, si bien es cierto, en el escrito demandatorio se encuentran las mismas separadas y enumeradas, no es menos cierto que, al calificar las allí expresadas frente a los anexos aportados, se aportaron más de un documento de los allí referidos en este acápite, se ordena, incluir y relacionar en este acápite, todos los documentos aportados con la demanda e indicar cuantos folios de aportan de cada prueba, y acto deberá realizar nuevo escaneo de los medios probatorios en el orden que fueron relacionados para su nueva valoración.

4. En relación con el poder:

4.1. Como quiera que, en el presente proveído se ordenó adecuar o corregir lo indicado en los numerales 2.1 a 2.3, una vez acatado lo aquí dispuesto, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77 del C.G.P., esto es, incluir todas y cada una de las pretensiones de la demanda de manera clara, breve y concreta. Aportando entonces un nuevo poder con las correcciones ya mencionadas, dirigido al juez de conocimiento.

Así las cosas, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y le concede a la parte un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane esta deficiencia. Si vencido el mismo no se subsana, se ordena devolver las presentes diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá presentar la demanda debidamente subsanada de manera integral, **no en escrito separado**, y deberá allegarla en formato PDF al correo del despacho jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JHGC

*JUZGADO VEINTICINCO
LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.*

*La anterior providencia fue
notificada por anotación en estado*

*No. **0087** - del 30 de mayo de 2023.*



**ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO**
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Veintiséis (26) de mayo de 2023, al despacho del señor Juez, informando que se presenta demanda Ordinaria para estudio de admisión, donde actúa como demandante **IVÁN HORACIO FELIPE ZAPATA CUERVO** contra **COLPENSIONES y otra.**, No. **2023-196**. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

El despacho reconoce personería para actuar a la Dra. LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO, identificada con la T.P. No. 338.886 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Dicho lo anterior, del estudio de la presente demanda se observa que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

1. En cuanto a las Pretensiones:

Establece el artículo 25 del C.P.L. en su numeral "**6. Lo que se pretenda, expresado con PRECISIÓN Y CLARIDAD. Las varias pretensiones se formularán por separado.**

La norma la cita el despacho, pues se observa que:

- 1.1.** La pretensión declarativa No. 1, no es clara como quiera que, por un lado, porque la actora peticiona la ineficacia o anulación del traslado del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad de la demandante. Tenga en cuenta que la nulidad o ineficacia son dos figuras que tienen consecuencias jurídicas diferentes., se ordena aclarar y definir lo pretendido atendiendo el numeral 2º del Art. 25 A del C.S.T., recuerde que puede colocar alguna de ellas de forma subsidiaria si ha bien lo tiene la demandante.
- 1.2.** De otro lado, incluye dos pretensiones declarativas en la misma pretensión ya mencionada en el numeral anterior, se ordena separar y enumerar en debida forma.
- 1.3.** Frente a la pretensión de hacer u ordenar descrita en el numeral 3º, se ordena adecuarla o aclararla de fondo, bien será como declarativa o de condena, corrija.

2. En relación con las pruebas:

2.2 Revisado el acápite denominado "*DOCUMENTALES*", observa el despacho que, si bien es cierto, en el escrito demandatorio se encuentran las mismas separadas y enumeradas, no es menos cierto que, al calificar las allí expresadas frente a los anexos aportados, se aportaron más de un documento de los allí referidos en este acápite, se ordena, incluir y relacionar en este acápite, todos los documentos aportados con la demanda e indicar cuantos folios de aportan de cada prueba, y acto deberá realizar nuevo escaneo de los medios probatorios en el orden que fueron relacionados para su nueva valoración.

3. En relación con el poder:

3.1. Como quiera que, en el presente proveído se ordenó adecuar o corregir lo indicado en los numerales 2.1 a 2.3, una vez acatado lo aquí dispuesto, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77 del C.G.P., esto es, incluir todas y cada una de las pretensiones de la demanda de manera clara, breve y concreta. Aportando entonces un nuevo poder con las correcciones ya mencionadas, dirigido al juez de conocimiento.

Así las cosas, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y le concede a la parte un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane esta deficiencia. Si vencido el mismo no se subsana, se ordena devolver las presentes diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá presentar la demanda debidamente subsanada de manera integral, **no en escrito separado**, y deberá allegarla en formato PDF al correo del despacho jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0087 - del 30 de mayo de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2013 00744** 00 Bogotá, D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, la parte demandante solicita se dé inicio a demanda ejecutiva.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve de mayo de dos

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Como quiera que se solicita iniciar demanda ejecutiva a continuación del proceso Ordinario, es por lo que, el Juzgado ordena Remitir el presente proceso mediante Oficio a la Oficina de Asignaciones, para que el mismo sea abonado como **EJECUTIVO**, una vez hecho lo anterior pasa al despacho para lo de Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 087 Fecha 30 /05/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2015 00172** 00 Bogotá, D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, se recibe proceso del H. Tribunal Superior Sala Laboral.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve de mayo de dos

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

Una vez en firme el presente auto pasa al despacho las diligencias para lo de su conocimiento.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 087 Fecha 30 /05/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2015 00883** 00 Bogotá, D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, se recibe proceso del H. Tribunal Superior Sala Laboral.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve de mayo de dos

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

Una vez en firme el presente auto pasa al despacho las diligencias para lo de su conocimiento.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 087 Fecha 30 /05/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2016 00616** 00 Bogotá, D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, la parte demandante solicita se dé inicio a demanda ejecutiva.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve de mayo de dos

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Como quiera que se solicita iniciar demanda ejecutiva a continuación del proceso Ordinario, es por lo que, el Juzgado ordena Remitir el presente proceso mediante Oficio a la Oficina de Asignaciones, para que el mismo sea abonado como **EJECUTIVO**, una vez hecho lo anterior pasa al despacho para lo de Ley.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 087 Fecha 30 /05/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2017 00323** 00 Bogotá, D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, la apoderada de COOMEVA ENTIDADES PROMOTORA DE SALUD S.A., presenta renuncia al poder que le fuera otorgado.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve de mayo de dos

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Atendiendo lo manifestado en el escrito que antecede, el juzgado acepta la renuncia al poder que le fuera conferido por la parte demandante COOMEVA ENTIDADES PROMOTORA DE SALUD S.A, a la **doctora MARTHA LILIANA CAMPO DIAZ**, advirtiéndole que la misma no pone término al poder si no cinco días después de la notificación por estados del presente auto.

Líbrese telegrama o Correo electrónico a la parte **demandante** COOMEVA ENTIDADES PROMOTORA DE SALUD S.A, comunicándole la renuncia de su apoderada, así mismo para que proceda a nombrar apoderado para que lo represente en la presente.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 087 Fecha 30 /05/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2017 00770** 00 Bogotá, D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, apoderado de la parte demandante solicita se le expida copia de las sentencias de 1 y 2 Instancia como las últimas actuaciones de la Corte Suprema de Justicia.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve de mayo de dos

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Se ordena expedir copia solicitada por el abogado de la parte demandante Doctor ISMAEL PEÑALOZA GARCIA, esto es, sentencias de primera y segunda instancia como las últimas actuaciones de la H. Corte Suprema.

Una vez en firme se le sugiere al profesional del derecho solicitar cita para ingresar al Juzgado a fin de cancelar las expensas necesarias para la toma de copias, así mismo traer CDs, para grabar las audiencias que se requiere, en dicha cita se le indicara que día debe de pasar a recoger las copias solicitadas.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 087 Fecha 30 /05/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2018 00606** 00 Bogotá, D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, se recibe proceso del H. Tribunal Superior Sala Laboral.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve de mayo de dos

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

Una vez en firme el presente auto pasa al despacho las diligencias para lo de su conocimiento.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 087 Fecha 30 /05/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2019 00507** 00 Bogotá, D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, la parte demandante solicita se dé inicio a demanda ejecutiva.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve de mayo de dos

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Como quiera que se solicita iniciar demanda ejecutiva a continuación del proceso Ordinario, es por lo que, el Juzgado ordena Remitir el presente proceso mediante Oficio a la Oficina de Asignaciones, para que el mismo sea abonado como **EJECUTIVO**, una vez hecho lo anterior pasa al despacho para lo de Ley.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 087 Fecha 30 /05/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2020 00528** 00 Bogotá, D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, que la audiencia señalada en auto anterior no se llevó a cabo toda vez que por error involuntario no se anotó en el libro de audiencias, por lo que se hace necesario fijar fecha y hora a la diligencia.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve de mayo de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el juzgado dispone:

Para llevar a cabo la audiencia dejada de practicar el pasado veinticinco de mayo, se procede a fijar fecha y hora para el próximo catorce (14) de Junio de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las dos y Quince (2:15) de la mañana.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 08 Fecha 30 /05/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 11001310502520200059500 Bogotá, D.C., Bogotá, D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023), Informado que se ordena enviar el presente proceso digitalizado al Juzgado 45 Laboral del Cto de Bogotá de conformidad a lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura en su acuerdo CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve de mayo de dos mil veintitrés

Visto el Informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Mediante Oficio No.009/23 el Juzgado 45 Laboral del Circuito de Bogotá, la titular del despacho manifiesta que está en disposición para recibir los expedientes Digitalizados, de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023.

De conformidad a lo Ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura, en su Acuerdo CSJBTA23-15 de fecha veintidós (22) de marzo de dos ml veintitrés (2023), es por lo que, se ordena remitir el presente proceso al **JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, para lo de su conocimiento. -

CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2021 000087** 00 Bogotá, D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, se recibe proceso del H. Tribunal Superior Sala Laboral.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve de mayo de dos

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

Una vez en firme el presente auto pasa al despacho las diligencias para lo de su conocimiento.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 087 Fecha 30 /05/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2021 00458** 00 Bogotá, D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, se recibe proceso del H. Tribunal Superior Sala Laboral.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve de mayo de dos

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

Una vez en firme el presente auto pasa al despacho las diligencias para lo de su conocimiento.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 087 Fecha 30 /05/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario